



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 60 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210086600	Ejecutivo	Coocrediangulo	Yorman Andrew Acuña Guarín	12/05/2023	Auto Ordena
08001418901920230029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Otros Demandados, Islíanis Gregorio Peñaranda Moya	12/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Otros Demandados, Islíanis Gregorio Peñaranda Moya	12/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Otros Demandados, Marla Esther Prentt Criado	09/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Otros Demandados, Marla Esther Prentt Criado	09/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230028000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y C Redito	Fredy Rafael Baldovino Contreras	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c35d7f3-250b-481a-9b9e-273603c0816e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 60 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230028000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y C Redito	Fredy Rafael Baldovino Contreras	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230030400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Para La Capacitación Microempesariales Orgzanizadas - CooCamior	Jose Angel Cuentas Albor	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emir Cardozo De La Ossa Y Otro	Carolina Andrea Toro Tano, Emir Cardozo De La Ossa	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emir Cardozo De La Ossa Y Otro	Carolina Andrea Toro Tano, Emir Cardozo De La Ossa	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230025300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Finanicera Comultrasan	Andres Lobo Padilla	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230025300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Finanicera Comultrasan	Andres Lobo Padilla	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c35d7f3-250b-481a-9b9e-273603c0816e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 60 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Mario Santodomingo	Alvenis Florez Carpio, Silvia Rosa Coronell Molina	08/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Mario Santodomingo	Alvenis Florez Carpio, Silvia Rosa Coronell Molina	08/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hugalvis Rafael Pombo Palomino	Senith Villanueva Morales, John Carlos Aguilar Villanueva	12/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hugalvis Rafael Pombo Palomino	Senith Villanueva Morales, John Carlos Aguilar Villanueva	12/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220086800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Patrimonio Autnomo Fafp Canref	Catherine Eneida Diaz Alonso	09/05/2023	Auto Requiere
08001418901920230028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Gregorio Tomas Lobo Alvarez	12/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c35d7f3-250b-481a-9b9e-273603c0816e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 60 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Gregorio Tomas Lobo Alvarez	12/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6c35d7f3-250b-481a-9b9e-273603c0816e



RADICADO: 08001418901920230029000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD
DEMANDADOS: MARLA ESTHER PRENT CRIADO, GISSELY GONZALEZ CHARRIS y ALBA MARIA IRIARTE CHARRIS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD mediante endosatario, en contra MARLA ESTHER PRENT CRIADO con C.C. No. 32.784.875, GISSELY GONZALEZ CHARRIS con C.C. No. 22.650.726 y ALBA MARIA IRIARTE CHARRIS con C.C. No. 32.605.726, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término establecido para ello se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, en contra de contra MARLA ESTHER PRENT CRIADO con C.C. No. 32.784.875, GISSELY GONZALEZ CHARRIS con C.C. No. 22.650.726 y ALBA MARIA IRIARTE CHARRIS con C.C. No. 32.605.726, por las siguientes:

- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920230029000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD

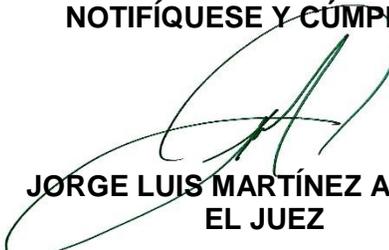
DEMANDADOS: MARLA ESTHER PRENT CRIADO, GISSELY GONZALEZ CHARRIS y ALBA MARIA IRIARTE CHARRIS

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

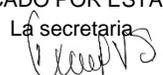
QUINTO: Téngase al Dra. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, con cédula de ciudadanía No. 32.877.270 y T. P. No. 302.849 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831759e56cfa4cd85a0006b8c1e1bbc788e308bebd8494e528e32146edad0a25**

Documento generado en 09/05/2023 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230028000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: FREDY RAFAEL BALDOVINO CONTRERAS PALMA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPHUMANA mediante endosatario, en contra FREDY RAFAEL BALDOVINO CONTRERAS PALMA con C.C. No. 5.302.093, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término establecido para ello se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA, en contra de contra FREDY RAFAEL BALDOVINO CONTRERAS PALMA con C.C. No. 5.302.093, por las siguientes:

- a) La suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.418.586), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes según lo pactado en el título valor.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de**



RADICADO: 08001418901920230028000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: FREDY RAFAEL BALDOVINO CONTRERAS PALMA

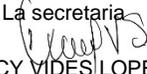
la **Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, con cédula de ciudadanía No. 32.877.270 y T. P. No. 302.849 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd62c2bf72b428c92486f3cd3c92606383a713fa27505f18a0263e04cbf106a**

Documento generado en 09/05/2023 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230026400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JARDIN INFANTIL MI SUEÑO ENCANTADO DEL NORTE
DEMANDADOS: EMIR ANDRES CARDOZO DE LA OSSA y CAROLINA ANDREA TORO TANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por JARDIN INFANTIL MI SUEÑO ENCANTADO DEL NORTE mediante endosatario, en contra EMIR ANDRES CARDOZO DE LA OSSA con C.C. No. 1.045.690.125 y CAROLINA ANDREA TORO TANO con C.C. No. 1.140.837.467, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término establecido para ello se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JARDIN INFANTIL MI SUEÑO ENCANTADO DEL NORTE, en contra de contra EMIR ANDRES CARDOZO DE LA OSSA con C.C. No. 1.045.690.125 y CAROLINA ANDREA TORO TANO con C.C. No. 1.140.837.467, por las siguientes:

- a) La suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.146.266), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920230026400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JARDIN INFANTIL MI SUEÑO ENCANTADO DEL NORTE
DEMANDADOS: EMIR ANDRES CARDOZO DE LA OSSA y CAROLINA ANDREA TORO TANO

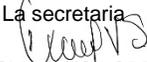
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra, ANA CRISTINA MAUYI GONZALES, con cédula de ciudadanía No. 32.745.866 y T. P. No. 76.848 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257c26932a13b9f87db06a96b681dbf9441447c2e958f8912ed9546e211920d6**

Documento generado en 09/05/2023 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230025300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADOS: ANDRES CADAVID LOBO PADILLLA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FINANCIERA COOMULTRASAN mediante endosatario, en contra ANDRES CADAVID LOBO PADILLLA con C.C. No. 1.043.875.085, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término establecido para ello se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD, en contra de contra ALVENIS FLOREZ CARPIO con C.C. No. 22.512.151 y SILVIA ROSA CORONELL MOLINA con C.C. No. 22.509.996, por las siguientes:

- a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



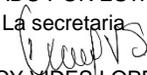
RADICADO: 08001418901920230025300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADOS: ANDRES CADAVID LOBO PADILLLA

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 74.858.790 y T. P. No. 117.636 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb4e502b0e311b21b2d71efbd16695c4c66bba23db669f078f03bbd931a8270**

Documento generado en 09/05/2023 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230018800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD
DEMANDADOS: ALVENIS FLOREZ CARPIO y SILVIA ROSA CORONELL MOLINA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD mediante endosatario, en contra ALVENIS FLOREZ CARPIO con C.C. No. 22.512.151 y SILVIA ROSA CORONELL MOLINA con C.C. No. 22.509.996, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término establecido para ello se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD, en contra de contra ALVENIS FLOREZ CARPIO con C.C. No. 22.512.151 y SILVIA ROSA CORONELL MOLINA con C.C. No. 22.509.996, por las siguientes:

- a) La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$19.893.603), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes causados según lo pactado en el título valor.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de**



RADICADO: 08001418901920230018800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD
DEMANDADOS: ALVENIS FLOREZ CARPIO y SILVIA ROSA CORONELL MOLINA

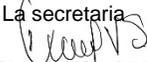
la **Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, con cédula de ciudadanía No. 32.633.171 y T. P. No. 31.665 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50e23f0ff937e290798010ddf497472c1328e22c31e8250290316392831746d**

Documento generado en 09/05/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220086800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: CATHERINE ENEIDA DIAZ ALONSO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

“Art. 116 Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGÉ LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c24e5c208130979877ecbeec01303c3a7c178e1c265ef143e6f9bc141dff65**

Documento generado en 09/05/2023 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00866-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

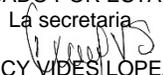
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MAYDA VALENCIA NUÑEZ con cedula No. 36544660, y T.P. 53395, como Curador Ad-litem de YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3017171729, correo: maidavalencia79@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0241d5bf08f7f506fd88e9db8ba15e5f4712a31d2a6e44fed474cea1c2e917**

Documento generado en 13/05/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00287-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADO: GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 12 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9, en contra de GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 y ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9 en contra de GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 y ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796, por las siguientes sumas:

- a. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DE PESOS MCTE (\$4.466.000) por concepto del saldo capital contenido en letra de cambio anexa a la demandada.
- b. Mas los intereses de plazo liquidados a la tasa 1,90%, desde la suscripción del título 01 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2022.
- c. Más los intereses moratorios desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 liquidados a la tasa 1.95%, hasta el pago total de la obligación.
- d. Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00287-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9
DEMANDADO: GREGORIO TOMAS LOBO ALVAREZ C.C. 72.217.676 ALFONSO JAVIER DUVA SALAS C.C. 1.129.531.796

Hoja No. 2

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al abogado(a) JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 1.118.843.371 y T. P. N.º 266.667 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Jorge Luis Martinez Acosta

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd70a306ff47a00b5742915b580202ea9dea7d0772a520b7befe6384057105**

Documento generado en 13/05/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230029400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7
DEMANDADO: ISLIANIS GREGORIO PEÑARANDA MOYA C.C. 8.525.704 DAIRO SADY LINDO C.C. 17.869.886

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 12 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ, en calidad de apoderada de COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7, en contra de ISLIANIS GREGORIO PEÑARANDA MOYA C.C. 8.525.704 y DAIRO SADY LINDO C.C. 17.869.886, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7 en contra de ISLIANIS GREGORIO PEÑARANDA MOYA C.C. 8.525.704 y DAIRO SADY LINDO C.C. 17.869.886, por las siguientes sumas:

- a. La suma de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000) por concepto del saldo capital contenido en el título anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día primero (01) de enero de 2023 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c. Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920230029400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST NIT 900.081.326-7
DEMANDADO: ISLIANIS GREGORIO PEÑARANDA MOYA C.C. 8.525.704 DAIRO SADY LINDO C.C. 17.869.886

Hoja No. 2

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a la abogada SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 55.313.682 y T. P. N° 191.494 del C.S.J., como apoderado de COOMULTIGEST, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla, 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Jorge Luis Martinez Acosta

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95564aadd8bd02367b1c3273f3cbdb7c7c01f3c40ae422036911a9bbf667c**

Documento generado en 13/05/2023 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230030400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS – COOCAMIOR Nit 802.024.702 - 5

DEMANDADO: JOSE ANGEL CUENTAS ALBOR C.C. 7.471.764 Y HERNANDO FLOREZ FLOREZ C.C. 18.913.657

Informe Secretarial – 12/05/2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOCAMIOR Nit 802.024.702-5 actuando a través de apoderado judicial, en contra de JOSE ANGEL CUENTAS ALBOR C.C. 7.471.764 Y HERNANDO FLOREZ FLOREZ C.C. 18.913.657, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados corresponden a los demandados, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tan solo manifestaron que fueron “*suministrado con los documentos de solicitud del crédito*”. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

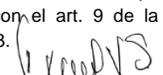
En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022. Barranquilla - 2023.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868863efa4cf9a28da2b66ce1b5d5e7e1afa9c75f6bdccb5e726c70a6bca501e**

Documento generado en 13/05/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230031400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGALVIS RAFAEL POMBO PALOMINO C.C. 72.006.331
DEMANDADO: SENITH VILLANUEVA MORALES C.C. 23.113.494 Y JOHN CARLOS AGUILAR VILLANUEVA C.C. 1.049.897.718

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 12 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. GLADYS MARITZA FLOREZ SAMPAYO, en calidad de apoderada de HUGALVIS RAFAEL POMBO PALOMINO C.C. 72.006.33, en contra de SENITH VILLANUEVA MORALES C.C. 23.113.494 Y JOHN CARLOS AGUILAR VILLANUEVA C.C. 1.049.897.718, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de HUGALVIS RAFAEL POMBO PALOMINO C.C. 72.006.33 en contra de SENITH VILLANUEVA MORALES C.C. 23.113.494 Y JOHN CARLOS AGUILAR VILLANUEVA C.C. 1.049.897.718, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000) por concepto del saldo capital contenido en la letra de cambio anexa a la demandada.
- b. Mas la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.200.000), por concepto de intereses de plazo desde la suscripción del título 30 de marzo de 2022 hasta la fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022.
- c. Más los intereses moratorios desde el día primero (01) de octubre de 2022 liquidados a la tasa del 2%, hasta el pago total de la obligación.
- d. Más las costas del proceso.



RADICADO: 08001418901920230031400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGALVIS RAFAEL POMBO PALOMINO C.C. 72.006.331
DEMANDADO: SENITH VILLANUEVA MORALES C.C. 23.113.494 Y JOHN CARLOS AGUILAR VILLANUEVA C.C. 1.049.897.718

Hoja No. 2

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al abogado(a) GLADYS MARITZA FLOREZ SAMPAYO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 32.894.830 y T. P. N.º 384.287 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e679ce0c611cb627dd320c065907fcab01e101eed3d9bb7baec0b04f2c35961c**

Documento generado en 13/05/2023 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>